CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº: PS091-2026

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMO NUTRICIONISTA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2026, EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN, BOLIVAR.
CONTRATANTE:	ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE EL PEÑON
CONTRATISTA:	ROSA PAOLINA TORRES GALIANO
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.216..969.374
PLAZO:	Cuatro (4) meses y diecinueve (19) días.
VALOR:	DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($18.500.000)

Entre los suscritos a saber, **SINTIA VANESA GARCIA CAPATAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.193.541.895 de Sahagún (Córdoba), actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE EL PEÑON,** En calidad de Gerente, según Decreto de nombramiento N°104 y acta de posesión N°023 de fecha cinco (5) de julio de 2024, entidad descentralizada con régimen especial del orden Municipal, cuyo objetivo es la prestación de servicios de salud conforme al mandato de la ley 10 de 1990, ley 100 de 1993, Artículo 195 y el Decreto municipal de creación de la ESE y el manual de contratación con domicilio en el Municipio de El Peñón Bolívar, legalmente facultado para celebrar contratos sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos y ordenar el gasto, para el desarrollo del objeto social de la empresa, quien para efectos del presente contrato se denominará como **LA ESE**, y por otra parte la señora **ROSA PAOLINA TORRES GALIANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.216..969.374, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que la E.S.E. Centro de Salud con Camas El Peñón es una Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No. 035 del 14 de octubre de 2001, y sometida en materia contractual al régimen de derecho privado, de conformidad con el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y su Manual de Contratación. II. Que corresponde a la E.S.E., en desarrollo de su objeto misional, adoptar las medidas administrativas, técnicas y contractuales necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud y el cumplimiento de los programas y actividades de salud pública a su cargo. III. Que la E.S.E. Centro de Salud con Camas El Peñón suscribió con el Municipio de El Peñón, Bolívar, el Convenio Interadministrativo No. CI-002-2026 del 16 de julio de 2026, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN SALUD PÚBLICA DURANTE LA VIGENCIA 2026. IV. Que las actividades objeto del referido convenio se encuentran articuladas con el Plan de Acción en Salud – PAS y el Componente Operativo Anual de Inversiones – COAI, instrumentos que orientan la planeación y ejecución de las acciones de salud pública en el municipio de El Peñón. V. Que para garantizar la adecuada ejecución, coordinación, seguimiento y cumplimiento de las actividades previstas en el PIC 2026, resulta necesario contar con talento humano profesional idóneo que posea los conocimientos y experiencia requeridos de acuerdo con la naturaleza de las actividades a desarrollar. VI. Que la

Vigilado Supersalud

E.S.E. no cuenta dentro de su planta de personal con el talento humano suficiente para atender las actividades específicas derivadas de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. CI-002-2026, circunstancia que se encuentra acreditada mediante la correspondiente certificación de la dependencia competente. VII. Que, en consecuencia, resulta procedente la contratación de servicios de una persona natural o jurídica que cuente con la formación, idoneidad y experiencia necesarias para apoyar la ejecución de las actividades del PIC 2026, de conformidad con las condiciones, obligaciones y productos establecidos por la E.S.E. VIII. Que la presente contratación se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la E.S.E. en virtud del Convenio Interadministrativo No. CI-002-2026 y contribuye al cumplimiento de las metas y acciones previstas en los instrumentos de planeación en salud pública para la vigencia 2026. IX. Que, de conformidad con el régimen contractual aplicable a las Empresas Sociales del Estado, el Manual de Contratación de la E.S.E. y las demás disposiciones pertinentes, se considera jurídicamente procedente y administrativamente conveniente celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales requerido para garantizar la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC 2026. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMO NUTRICIONISTA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2026, EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN, BOLIVAR. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a garantizar además de aquellas obligaciones que se deriven del objeto contractual, las siguientes. 1. Identificar y diagnosticar situaciones de malnutrición por déficit (desnutrición) o por exceso (sobrepeso y obesidad) en el marco de las actividades del PIC. 2. Colaborar en la planificación y coordinación de las actividades del componente nutricional dentro del PIC 2026. 3. Desarrollar y ejecutar actividades de educación alimentaria y nutricional dirigidas a la comunidad, en jornadas de salud, talleres, charlas y visitas, promoviendo hábitos de vida saludable. 4. Capacitar a la población sobre la importancia de la lactancia materna exclusiva, la alimentación complementaria adecuada para niños, y la preparación y manipulación segura de alimentos. 5. Realizar seguimiento nutricional a casos específicos identificados en el marco del PIC, referenciando a niveles de atención superiores cuando sea necesario. 6. Participar en acciones para la prevención y control del sobrepeso y la obesidad, así como de enfermedades crónicas no transmisibles relacionadas con la alimentación. 7. Implementar estrategias de prevención de la desnutrición en niños y poblaciones vulnerables. 8. Participar en la recolección, análisis y reporte de datos relacionados con los indicadores nutricionales del PIC, contribuyendo a los informes de seguimiento y evaluación. 9. Articular acciones con programas y proyectos relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional a nivel local, departamental y nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la ESE. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE EL PEÑON. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista para iniciar las actividades contractuales, deberá acreditar al supervisor del contrato, su respectiva afiliación a la A.R.L. En los casos en que, de acuerdo con las normas vigentes, el aporte de afiliación a ARL le corresponda asumirlo al Contratante, este estará a cargo de la respectiva dependencia donde surgió la necesidad de la contratación y que proyectó el respectivo estudio previo. **CLÁUSULA 3 - INFORMES:** El Contratista deberá presentar

Vigilado Supersalud

un informe mensual, el cual deberá estar aprobado por el supervisor del presente Contrato. **CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($18.500.000) los cuales serán cancelados por la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE EL PEÑON BOLIVAR, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; El valor del contrato será cancelado mediante cinco (5) pagos parciales de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.700.000) cada uno, los cuales se efectuarán de acuerdo con los períodos de ejecución y cortes establecidos por la E.S.E., previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes a cada período. El contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL). **CLAÚSULA 5 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente Contrato será de cuatro (4) meses y diecinueve (19) días a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO**: En ningún caso el plazo de ejecución se extenderá más allá de la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA 7 - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato. **CLÁUSULA 8 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informe final de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del

Vigilado Supersalud

coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **PARÁGRAFO**: En los casos en que, de acuerdo con las normas vigentes, el aporte de afiliación a ARL le corresponda asumirlo al Contratante, este estará a cargo de la respectiva dependencia donde surgió la necesidad de la contratación y que proyectó el respectivo estudio previo. **CLÁUSULA 9 - DERECHOS DE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS EL PEÑÓN BOLÍVAR:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la ESE de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **CLÁUSULA 10 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA 11 - RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. **CLÁUSULA 12 - TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE EL PEÑON puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 13 - CADUCIDAD:** La caducidad: De acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por parte de la ESE cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA 14 - MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ESE puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1. Multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base al 1 % del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; 2. o en 1% del valor estimado del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 14 74 de 2011. **CLÁUSULA 15 - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a la ESE, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ESE le adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA 16 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de la ESE, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 17 - CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE. **CLÁUSULA 18 - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la ESE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del

Vigilado Supersalud

presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la ESE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 19 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 20 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la ESE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de [arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella] es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA 21 - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a la ESE en la Transversal 7 No. 7-08 Barrio Las Delicias, y al contratista en la dirección y/o correo electrónico establecido a continuación, la cual se tomará del Formato Único de Hoja de Vida: . **CLÁUSULA 22 - SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del JEFE DE RECURSOS HUMANOS. **CLÁUSULA 23 - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos. La oferta presentada por el Contratista. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA 24 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y para su ejecución la expedición del registro presupuestal por parte de la ESE. **CLÁUSULA 25 - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La ESE pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al/a los Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal No. 260717007 del 17 de julio de 2026 con código presupuestal 2.4.5.02.09.09 de la oficina de presupuesto de la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE EL PEÑON. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA 26 - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica,

Vigilado Supersalud

financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA 27 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de El Peñón Departamento de Bolívar y el domicilio contractual es la Cabecera Municipal de El Peñón.

Para constancia se firma el presente contrato de prestación de servicios profesionales, en el Municipio de El Peñón Bolívar el día veintisiete (27) de julio de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
SINTIA VANESA GARCIA CAPATAZ
GERENTE

ORIGINAL FIRMADO
ROSA PAOLINA TORRES GALIANO
C.C. 1.216..969.374
CONTRATISTA

Vigilado Supersalud